

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

51214 *Resolución de fecha 13 de diciembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Albacete, sobre revocación de procedimientos administrativos sancionadores y anulación de las resoluciones sancionadoras emitidas en los mismos.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena

o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad”.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Dicha competencia ha sido delegada en el Subdelegado del Gobierno en Albacete mediante Resolución de 25 de noviembre de 2021 (BOE nº 290 de 4 de diciembre).

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	NIF/NIE
2654/2020	23026720V
2787/2020	74513921Q
3300/2020	Y5463961A
2816/2020	77599584E
2801/2020	77574759Z
2846/2020	77635440K
2862/2020	35605668N
2960/2020	Y1898141B
2935/2020	47446813K
2936/2020	07561349F
2941/2020	77635424M

3004/2020	Y3354203N
3074/2020	X7163379Y
2838/2020	02327950M
3152/2020	Y4120984L
3161/2020	X8728991P
3145/2020	48156812X
3141/2020	47078843M
3205/2020	47449037Z
3212/2020	X3595840C
3281/2020	51794342K
3407/2020	X4272932S
3418/2020	X8387730K
3420/2020	74471593P
3435/2020	12225347L
3523/2020	77578695V
3608/2020	53141105L
2718/2020	X8063779W
3638/2020	77579426N
3666/2020	Y2794623E
3693/2020	47095394L
3700/2020	49434481Y
3724/2020	Y1742886Y
3728/2020	49213599Q
3735/2020	47396364B
3751/2020	51793456D
3778/2020	M0200555H
3792/2020	49433250V
3241/2020	X9143827Q
3816/2020	07565955J
3890/2020	47982097A
3888/2020	47447535F
3916/2020	X9439844T
2511/2020	49429863B
3099/2020	X9604307J
3101/2020	Y5592475Q
3129/2020	49216480E
3273/2020	74512957H
3438/2020	Y1318766Y
3442/2020	47399307X
3473/2020	71561882G
3515/2020	Y0062965M
3526/2020	47396176F
3619/2020	47053197G
3698/2020	34797548C
3749/2020	X9099145T
3743/2020	48259740J
3715/2020	Y4019162H
3738/2020	47099340D
3859/2020	Y3506108W
4077/2020	M0101769V
4076/2020	M0101767S
3387/2020	47087141T
4075/2020	Y8026581D
4078/2020	M0101772C

2050/2020	51794690R
2387/2020	77598570C
2745/2020	X0674474E
2823/2020	43107716N
2861/2020	Y3974631S
3251/2020	X6491369X
3297/2020	74507665Q
3345/2020	44398748P
3505/2020	45850124S
3553/2020	48259740J
3588/2020	16059879Z
3604/2020	53144007T
3644/2020	X8100539P
3708/2020	Y2813726N
3712/2020	49311720L
3757/2020	X9663557S
2493/2020	X8496488N
2964/2020	77598619T
2461/2020	74519094Z
2503/2020	77635424M
2572/2020	21404211C
3406/2020	Y6298546X
3532/2020	X5586016Y
3520/2020	53141962W
3550/2020	Y3685812F
3657/2020	X5013954T
3687/2020	47083034X
3707/2020	Y1426552Z
3733/2020	47091139L
3705/2020	49425716G
3767/2020	47064902W
4079/2020	M0101773K

Albacete, 13 de diciembre de 2021.- El Subdelegado del Gobierno, Miguel Juan Espinosa Plaza.

ID: A210066473-1